

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230015000.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Leidy Johana Monroy García que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Bogotá las siguientes sumas:

1) \$60'422.733 pesos por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 10 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). Por las siguientes cuotas de capital:

Fecha	Valor
05/04/2022	\$441.919,43
05/05/2022	\$446.868,93
05/06/2022	\$451.873,86
05/07/2022	\$456.934,85
05/08/2022	\$462.052,52
05/09/2022	\$467.227,51
05/10/2022	\$472.460,45
05/11/2022	\$477.752,01
05/12/2022	\$483.102,83
05/01/2023	\$488.513,58
05/02/2023	\$493.984,94

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital anteriores, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). Por las siguientes cuotas de intereses:

Fecha	Valor
05/04/2022	\$684.788,57
05/05/2022	\$679.839,07
05/06/2022	\$674.834,14
05/07/2022	\$669.773,15
05/08/2022	\$664.655,48
05/09/2022	\$659.480,49
05/10/2022	\$654.247,55
05/11/2022	\$648.955,99
05/12/2022	\$643.605,17
05/01/2023	\$638.194,42
05/02/2023	\$632.723,06

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que, en el término de la ejecutoria del presente auto, deberá entregar en las instalaciones del despacho el original del título ejecutivo, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Piedad Piedrahita Ramos en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 24, hoy 21 de febrero de 2023.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853a85d26bed151ad17b5ea13c0d35179abea476c25160c890a8c53133db7ec**

Documento generado en 20/02/2023 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>